



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del presente asunto, toda vez que la sentencia de ocho de mayo de dos mil dieciocho, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que determina que es procedente pero infundada la presente controversia constitucional, quedó legalmente notificada a las partes según las constancias que obran en autos y se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el nueve de agosto de dos mil diecinueve¹, con fundamento en el artículo 50² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/CAGV

¹ Registro número 28920, Décima Época, Pleno, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 69, Agosto de dos mil diecinueve, Tomo I, página 748.

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.